NUMERO 30. MIERCOLES, 11 DE MARZO DE 1874. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pests. | Cénts |
|---|---|---|---|
| En Soria | Tres meses | 4 | |
| | Seis | 7 | |
| | Un año | 12 | 50 |
| Fuera de la capital | Tres meses | 4 | 50 |
| | Seis | 8 | 50 |
| | Un año | 15 | |

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

**Circular núm. 106.**

De los antecedentes que existen en este Gobierno se observa que los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia no se cuidan, como debieran, de cumplir con los deberes de su cargo; y uno, y muy esencial, es el que determina el art. 104 de la vigente ley municipal: de aquí que no se remitan los extractos de las sesiones de las Corporaciones municipales á este Gobierno civil para su insercion en el *Boletin oficial*.

Resuelto como estoy á hacer que las leyes se cumplan en su espíritu y letra, espero no se demorará por más tiempo el cumplimiento del artículo de la ley á que me refiero, ni ningun otro que á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos correspondan, porque si así fuese, desoyendo mis amistosas reclamaciones, habrán de sufrir los correctivos á que se hacen acreedores por falta en el cumplimiento de sus deberes y de lo preceptuado en las leyes, en lo que se abandona y perjudica al servicio público.

Soria, 9 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
RICARDO PITA.

## SECCION TERCERA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### RECLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL DECRETO DE 15 DE ENERO DE 1874 RESTABLECIENDO LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION, CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO. (1)

Art. 9.° La Direccion general y todas sus dependencias de la Central y sucursales de provincia estamparán los sellos que respectivamente usen en los decretos, intervenciones y notas que consignen en los resguardos y recibos.

Art. 10. La Administracion de la Caja publicará mensualmente un estado de la situacion de la misma.

Art. 11. Las operaciones de la Caja de Depósitos estarán sujetas al juicio del Tribunal de Cuentas en la forma que las de recepcion y distribucion de caudales públicos.

La Caja redactará anualmente una cuenta general, que publicará el Gobierno con las demás del Estado.

Art. 12. En los casos en que los imponentes tengan que dirigir reclamaciones contra la Caja general, elevarán sus exposiciones al Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los créditos de la Caja contra el Tesoro y los de los imponentes á cargo de aquella no estarán sujetos en ningun caso á la prescripcion quinquenal establecida por el art. 19 de la ley de 25 de Junio de 1870 respecto de las obligaciones del Estado, ni á ninguna otra, siendo siempre y en todo tiempo exigibles en la forma que por este reglamento se dispone.

Art. 14. El estado garantiza con todas sus rentas y haberes la devolucion íntegra de los fondos y efectos que por todos conceptos y con las debidas formalidades ingresen en la Caja general de Depósitos y sus dependencias, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

*De los ingresos de depósito.*

Art. 15. Para constituir cualquier depósito el imponente presentará sus valores directamente en la Caja con factura duplicada y firmada que exprese

1.° La clase del depósito.

2.° El nombre del interesado, si el imponente obrase en representacion de otro.

3.° Si el depósito fuese necesario, la Autoridad ó Tribunal á cuya disposicion haya de quedar y el compromiso á que se sujeta, sin cuya liberacion no será devuelto.

4.° La especie en que consista.

5.° Su importe

Y 6.° Si consistiese en efectos públicos, el pormenor de numeracion, fechas y cantidades, y además los cupones unidos, en el caso de ser efectos que los tengan.

La Caja suministrará al deponente, sin dispendio alguno, ejemplares impresos de las facturas de la imposicion, segun la clase del depósito.

Art. 16. Entregados que sean los valores, de conformidad con la factura, la Caja extenderá con sujecion á ella un resguardo á favor del deponente, expresando las circunstancias del depósito y las condiciones con que se hubiere impuesto.

El resguardo será numerado por órden de expedicion, conforme al libro diario de entrada, y tendrá además la numeracion particular del registro de inscripcion, segun la clase del depósito y condiciones de su imposicion.

La Caja reservará un ejemplar de la factura, que numerará con los del resguardo, haciendo en su vista los asientos correspondientes en los libros. La factura de los depósitos en efectos en que conste la nota de reconocimiento se conservará en el arca con los respectivos títulos.

La Intervencion conservará la otra factura.

El resguardo autorizado por el Jefe de Caja y el de Intervencion será talonario.

Art. 17. En los depósitos necesarios el mandato de consignacion se unirá al ejemplar de la factura que haya de quedar en la Intervencion; pero este mandato no es indispensable para recibir los valores en que consista la imposicion.

Art. 18. Los depósitos necesarios en efectos públicos se harán siempre con el cupon corriente.

Art. 19. La Caja no formalizará en Madrid el ingreso de los depósitos de cualquier clase que consistan en efectos públicos, sin que ántes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos en las oficinas que los hubiesen emitido.

Este reconocimiento, que tendrá lugar en las primeras horas del dia siguiente á la presentacion de los documentos, se hará remitiéndolos la Caja por medio de un empleado á las oficinas de la Deuda pública ó á las demás de que procedan, con una factura de las dos que los imponentes hubiesen presentado. Los encargados del reconocimiento consignarán en ella la nota de legitimidad, ó la que en otro caso corresponda. Los depósitos de Deuda exterior pasarán al extranjero á reconocerse si así lo pidiesen los imponentes, y en otro caso quedarán en Caja sellados y precintados á presencia de los mismos, despues de haber puesto en cada documento la firma ú otra contraseña que los identifique el dia de la devolucion.

En este caso la Caja no responde de la legitimidad de los valores, ni se encarga del coste y cobro de los cupones.

Interin se practica la operacion y se realiza el ingreso en la Caja por resultar legítimos, y se expide el documento definitivo de resguardo, el imponente conservará uno de los ejemplares de la factura firmado por el Jefe de Caja como resguardo provisional.

(1) Véase el *Boletin* anterior.

Art. 20. Las entregas en efectos públicos que se hicieren en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias ó en las Depositarías de partido para afianzar empleos ó cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duracion, ó con cualquier otro objeto que no fuese transitorio, se formalizarán en la Caja Central. Sólo ingresarán en aquellas dependencias los depósitos en papel que hubieren de permanecer por corto tiempo en ellas; pero no queda la Caja sujeta á responsabilidad alguna en caso de ilegitimidad de los títulos, atendida la imposibilidad de hacer allí su comprobacion. Los imponentes podrán consignar en estos documentos su firma ú otra indicacion que los identifique el dia de la devolucion.

Los depósitos voluntarios sólo tendrán ingreso en la Caja Central.

Art. 21. Los efectos en efectos públicos que se consignen en las sucursales, cuya remesa á la Central no haya de verificarse, no podrán permanecer en Caja más tiempo que el absolutamente preciso para el objeto á que los imponentes los destinen.

Art. 22. Los depósitos en metálico que deban recibirse en la Central ingresarán en monedas de oro, plata ó billetes del Banco de España: en las sucursales sólo se admitirán en monedas de oro ó plata.

*De la devolucion de los depósitos.*

Art. 23. Toda devolucion de depósito que haya de hacerse se verificará por medio de libramiento autorizado por el Director general de la Caja, y en las provincias por los Jefes de la Administracion económica y tomada razon por el Jefe de la Intervencion, debiendo presentarse el resguardo expedido á su imposicion.

Si hubiere de devolverse sólo una parte del depósito, se expresará en el libramiento que la devolucion se hace á cuenta, consignándose por medio de nota en el resguardo la parte que se devuelve y el líquido á que queda reducido.

Si el depósito consistiere en papel, se expresará en la nota la numeracion de los que se devuelven.

Si el depósito fuere necesario, debe preceder comunicacion de la Autoridad á quien corresponda ordenar su devolucion; y si fuese judicial, testimonio del auto en que así se acordare con oficio del Juzgado. Si el depósito necesario fuera de carácter privado, deben presentarse los documentos que acrediten su liberacion.

Cuando la devolucion haya de hacerse por mediacion de apoderado, se exigirá á éste el correspondiente poder.

Art. 24. Si en algun caso no pudiera presentarse el resguardo de imposicion porque hubiese sufrido extravío, se anunciará la pérdida en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial de avisos* y en el *Boletin oficiald* de la provincia respectiva, ya se hubiese hecho el depósito en la Caja Central, ya en cualquiera de sus sucursales; y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero, se devolverá el depósito al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad. En los depósitos necesarios podrá expedirse nuevo resguardo, consignándose que la expedicion es por *duplicado* y á un solo efecto.

En los casos en que no proceda la expedicion de un resguardo duplicado, las oficinas en que se hubiere constituido el depósito extenderá una certificacion del ingreso del mismo, expresiva de los pagos que por capital é intereses se hayan realizado.

Art. 25. La devolucion de los depósitos en metálico se hará por regla general en aquellos puntos donde hubiesen sido impuestos, á ménos que la Direccion, á instancia de parte y cumpliendo las formalidades establecidas ó que se establecieren, acuerden su traslacion.

Si alguna imposicion voluntaria fuera retenida por cualquiera Autoridad judicial ó administrativa, se anotará esta circunstancia en la respectiva factura que conserva la Intervencion; considerándola, miéntras se halle retenida, sujeta á las prescripciones acordadas para los depósitos necesarios.

La devolucion de los depósitos voluntarios en efectos públicos se efectuará siempre prévio pedido y por el total.

*(Se continuará)*

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha comunicado con fecha 26 de Febrero último la órden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente mes, la órden que sigue: Excmo. Sr.: Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por la Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, manifestando las dificultades que ofrece en los protocolos de los Notarios poner el sello de 10 cénts. del impuesto de guerra en la forma que previene el art. 9.° de la Instruccion de 22 de Noviembre último, é indicando la conveniencia de que se disponga que en los citados protocolos no se pegue el mencionado sello en las hojas del papel, sino que se verifique en un cuaderno separado ó supliéndolo con papel de reintegro á la conclusion del tomo por un valor equivalente á los sellos respectivos: Considerando que, si bien se halla fundado el razonamiento de la expresada Direccion en cuanto á la deformidad que podria resultar en la encuadernacion si el sello se estampare conforme á lo prevenido en la Instruccion, no debe subsanarse aquella, sin embargo, por los medios que se indican, toda vez que la forma de poner los sellos en un cuaderno haria que los documentos á que correspondan careciesen de ellos, lo cual, además de no ser natural, ofreceria el inconveniente de no conocerse con facilidad si todos aquellos documentos estaban debidamente reintegrados, por cuanto que para ello seria necesario examinar principalmente todas las escrituras matrices de un tomo y confrontar despues si los sellos que se hubieren estampado en el cuaderno correspondian á la equivalencia de aquellas: Considerando que la otra forma que se indica de suplir los sellos por medio del papel de pagos al Estado tambien ofrece sus dificultades, puesto que, segun el art. 3.°. párrafo 7.° del decreto de 2 de Octubre y el art. 8.° de la Instruccion, hay necesidad de poner asimismo en todos los pliegos de aquel el sello de 10 cénts., y de aquí resultaria un nuevo gravámen para los interesados; y considerando, además, que de emplear este sistema vendria á resultar un nuevo defecto en la encuadernacion de las escrituras matrices, cual es el que al unirse al final del tomo las mitades inferiores del papel equivalente á los sellos, como aquellas son de un tamaño muy pequeño en relacion al que tiene el papel sellado, no se conseguiria tampoco la uniformidad deseada; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha acordado que lo establecido en el art. 9.° de la citada Instruccion de 22 de Noviembre sobre la forma de poner el sello de 10 cénts. en las diferentes clases de papel sellado, se entienda respecto á los protocolos de los Notarios en sentido de que estos estampen el referido sello en cualquiera de los ángulos del papel y del modo más conveniente á evitar las irregularidades que pudieran resultar en la encuadernacion de las escrituras matrices que constituyen aquellos. De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto que se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para la debida publicidad.

Soria, 7 de Marzo de 1874.=El Jefe económico, José Castellví.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Declarados con la enfermedad variolosa los ganares de la pertenencia de Benito Peregrina, Ramon Heredia y Juan Antonio Trebiño, vecinos de Salinas de Medina, les ha sido señalado el acantonamiento siguiente:

Dá principio por el N. en los barrancos del llano de Medina, confinando con el término de dicho pueblo hasta el barranco de la Mina; sigue el mismo barranco en direccion al O. por la senda titulada de la Canaleja, hasta el barranco de la Haza del Concejo; sigue éste en línea recta por medio de las labores de la ladera á dar al Cerrillo de los Garbanzos, y desde aquí á dar á la cabeza del Haza de la Pordiosa, siguiendo á la majada de Saturnino Goveta marchando en línea recta á la de José Heredia; sigue cortando en línea recta por el Vadillo hasta la paridera de Juan de Diego; siguiendo en direccion al S. hasta confinar con el término de Azcamellas, confinando por el E. con los términos de Arbujuelo, Lomeda y Velilla á terminar en los barrancos del llano de Medina, donde empieza el ya citado acantonamiento.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos de la ley,

Soria. 7 de Marzo de 1874.= El Gobernador, Ricardo Pita.

**Ayuntamiento popular de Soria.**

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Noviembre de 1873.

*Sesion del dia* 7.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder autorizacion á D. Manuel Delgado para verificar la apertura de una calicata en la calle del Collado, remitiéndole el pliego de condiciones formado por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, al que necesariamente habrá de ajustarse para su ejecucion; advirtiéndole que, en caso de tocar al asfaltado de los soportales de la misma, viene obligado á reponerlo en la forma que hoy tiene.

Contestar á la atenta comunicacion del Sr. Presidente de la sociedad *Ilustracion Numantina*, que la Corporacion se encuentra dispuesta á cooperar eficazmente y á secundarla en su noble propósito de mejorar la enseñanza, dando más ensanche á las clases de adultos y estableciendo las cátedras nocturnas de geometría aplicada á las artes, dibujo lineal, de adorno y de figura que propone, esperando que se sirva designar una Comision de su seno para que, de acuerdo con la municipal, vean de facilitar los medios que al efecto sean necesarios.

Conceder 600 cargas de leña de roble del monte de Valonsadero á los vecinos del barrio de Las Casas para el consumo de sus hogares, con arreglo al plan de aprovechamientos forestales publicado en el *Boletin oficial* de la provincia.

Conceder igualmente á Emeterio Coloma y otros, vecinos del pueblo de Borobia, autorizacion para introducir en el monte Toranzo y sitios no declarados tallares 3.000 cabezas de ganado cabrío, prévio pa-

go del precio correspondiente con arreglo al plan citado en el acuerdo anterior.

Nombrar dependiente de arbitrios municipales al que lo era interino Anselmo Sanz Benito, que lo tenia solicitado.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion durante el mes de Setiembre último, que habrá de remitirse al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial.*

Y finalmente, convocar nuevamente á los señores Asociados de la Junta municipal para que concurran á la próxima sesion que tendrá por objeto el nombramiento de comision que examine las cuentas del año económico de 1872 á 1873 y ampliacion correspondiente, en virtud de no haber concurrido á la de hoy suficiente número de aquellos señores.

*Sesion del dia* 14.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Elevar respetuosa comunicacion á la Comision provincial haciéndole observar los grandes inconvenientes que tiene el plan de aprovechamientos forestales publicado en el *Boletin oficial* de la provincia para que pueda ser ejecutado á la letra, pues nada conforme con el que la Corporacion le remitió con fecha anterior, formado con los antecedentes suministrados por los guardas y empleados del ramo municipales, señala subastas que puede asegurarse desde luégo no tendrán efecto por las crecidas sumas que representan y gran cantidad de árboles ó productos leñosos que comprenden, rogando sea concedida á la Corporacion dividir aquellos en lotes pequeños y anunciar la subasta cuando crea conveniente.

Denegar una instancia de Domingo Manrique en que solicita 1.000 árboles del pinar grande, indicándole la fecha en que se verificará el remate de los concedidos en el dicho monte segun el plan ántes citado.

Igual acuerdo recayó sobre otra instancia de Anselmo Pastor, vecino de Noviercas, solicitando 600 cargas de estepa del monte Toranzo.

Anunciar la subasta de corta de leñas concedidas á los vecinos de esta capital y barrio de Las Casas, del monte Valonsadero, para el viernes próximo.

Quedar enterada del término que han tenido las gestiones entre la comision de la *Ilustracion Numantina* y la municipal de Instruccion pública sobre el establecimiento de clases nocturnas de instruccion primaria, geometría y dibujo en el local de la escuela de adultos, habiéndose publicado los anuncios al efecto.

Quedar enterada del parte correspondiente á la segunda quincena del mes anterior que pasa el Inspector de montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, que dice es satisfactorio por haberse causado pocos daños, acompañando relacion de las denuncias.

Y últimamente, conceder autorizacion á Agapito Soria, de esta vecindad, para que emprenda los trabajos de una casa que intenta construir en la calle Mayor, núm. 35, con arreglo al plano que acompaña.

*Sesion del dia* 21.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contestar á la Comision provincial en vista de su reclamacion por recargos sobre el impuesto de 1868 á 1869 y 1869 á 1870 y repartos provinciales, manifestándole que en término breve se satisfará el reparto del año último y el trimestre vencido del corriente, y ofreciendo en cuanto al impuesto ceder á favor de la Excma. Diputacion parte del crédito que la Corporacion tiene contra el Tesoro por inscripciones de propios.

Quedar enterada del parte remitido por el señor Inspector de montes de Ciudad y Tierra, referente á la primera quincena del mes de Octubre anterior, anunciando el satisfactorio estado de aquellos.

Conceder, visto el informe de la Comision de obras y ornato y el del Sr. Arquitecto provincial, la autorizacion que solicitaba Miguel Manrique para reformar, con arreglo á los diseños que presentó, una casa de su propiedad en la calle del Collado, número 4.

Seguidamente se procedió á la subasta de corta de leñas concedidas en Valonsadero á vecinos de esta ciudad y su barrio de Las Casas, resultando ser adjudicadas las de Soria á Manuel Hernandez, y las del barrio á Antolin Gonzalo.

Prevenir á Pedro Celorrio, vecino de Noviercas, que puede presentarse el 25 del actual al remate de leñas procedentes de Toranzo, por no podérsele conceder las 600 cargas de estepa que solicitaba.

Nombrar dependientes temporeros del ramo de arbitrios municipales á Francisco Herrero y Aniceto Ibarra, que lo tenian solicitado, cuyas dos plazas se crean por exigirlo así la necesidad de cubrir atenciones de dicho ramo.

Solicitar de la Comision provincial la aprobacion necesaria para proceder á la limpia ó desbroce de leñas en Valonsadero, sin perjuicio de las concedidas á vecinos de Soria y Las Casas, á fin de proceder á la fabricacion de cisco para el consumo de las oficinas de la Corporacion.

Proceder á la formacion del alistamiento para la organizacion de la Milicia Nacional y verificar la rectificacion anual del padron general de vecinos.

*Sesion del dia* 28.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder 7 pesetas 50 cénts. de pension mensual á Dámaso Martinez, de esta vecindad, que lo tenia solicitado, para atender á la lactancia de una hija suya de ocho dias de edad.

Quedar enterada de la posesion dada por el Alcalde del barrio de Las Casas á D.ª Juana La Rubia, Maestra de la escuela de niñas del citado barrio.

Socorrer á Evarista Perez, de esta ciudad, con dos pesetas 50 céntimos, y denegar la pension que solicitaba de 7 pesetas 50 cénts. para la lactancia de una niña y atender á la enfermedad de su marido.

Eliminar del alistamiento para la Milicia Nacional á todos los jornaleros, ya de la poblacion, ya del campo, que no tengan otro modo de vivir que el producto de su trabajo, y remitir copia de los registros formados con tal objeto al Sr. Gobernador civil, y fijacion de bandos señalando el término de ocho dias para las reclamaciones de los que se crean dispensados del servicio de dicha Milicia.

El precedente extracto, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, ha sido leido y aprobado en sesion de hoy, acordándose la remision al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, de todo lo cual certifico.

Soria, 27 de Febrero de 1874.=El Secretario, HÉRCULES GARCÍA MORALES =V.º B.º=El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

---

## Ayuntamiento popular del Burgo de Osma.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Enero de 1874.

*Sesion del dia* 2.

Fué abierta por el Sr. Alcalde Presidente á las siete de la noche, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines oficiales*, y de su contenido quedó enterada la Corporacion.

Y no teniendo asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

*Sesion del dia* 9.

Aprobacion del acta de la anterior, despues de su lectura.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los *Boletines oficiales*, que fueron leidos por el Secretario, acordando el más exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones en ellos insertas que así lo exijan.

Se nombró una comision que mida y tase, despues de reconocido, el sitio que solicita Santiago Sanz, próximo al antiguo juego de tanguilla, para hacer un pequeño edificio en que conservar el yeso que en dicho sitio explota.

Se acordó nombrar comisionado al Sr. Regidor Síndico para que presencie en la capital el reconocimiento del mozo D. Ricardo Jacinto Tejerizo Sanz, único que falta del alistamiento de la reserva de este distrito municipal y año anterior.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se dió por terminada la sesion á las nueve de la noche.

*Sesion del dia* 16.

Lectura y aprobacion del acta anterior.

Se ordenó al Secretario la lectura de los *Boletines oficiales*, y el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido.

Se acordó conceder á Santiago Sanz el pequeño terreno que tiene solicitado en el antiguo juego de pelota para edificar y conservar yeso.

Con objeto de proceder al alistamiento de los mozos que tengan 20 años de edad cumplidos en 1.º del actual, se acordó se reuna el Ayuntamiento el domingo próximo en las casas consistoriales.

Se levantó la sesion á las ocho de la noche, por no haber más asuntos de que tratar.

*Sesion del dia* 23.

Aprobacion del acta de la anterior, despues de su lectura.

Se leyeron por el Secretario los *Boletines oficiales*, y de su contenido quedó enterado el Ayuntamiento.

Igualmente se leyó el extracto, que por duplicado se ha hecho, de las actas de las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último, y fué aprobado.

Se acordó que el Domingo 25 del actual se reuna el Ayuntamiento en las casas consistoriales para dar principio á la rectificacion del alistamiento de los mozos de la Reserva.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

*Sesion del dia* 30.

Lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del contenido de los *Boletines oficiales*, que fueron leidos por el Secretario.

Se acordó proceder el dia 1.º del mes próximo de Febrero al acto de llamamiento y declaracion de mozos útiles para la Reserva del corriente año.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Burgo de Osma, 2 de Marzo de 1874.=El Secretario, SATURNINO TELLEZ Y GONZALEZ.=V.º B.º.= El Alcalde, MIGUEL DE LA CRUZ.

*Don Saturnino Tellez y Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento popular de la villa del Burgo de Osma,*

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al fólio diez vuelto y en la sesion ordinaria celebrada por el mismo el dia seis del actual, entre otros, se halla el acuerdo siguiente:

«Asimismo se dió cuenta de otro oficio fecha 2 del actual y de una carta del 5 de la autoridad superior civil de la provincia, excitando el celo de este vecindario y Ayuntamiento para que contribuyan con algun donativo para la pronta terminacion de la guerra civil. El Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento que, como ya le constaba, la noche del dia 2 habia convocado al partido liberal excitando su celo y levantado patriotismo en favor de la causa del órden, de la libertad y de la patria, y que no podia ménos de consignar en este acto el laudable propósito que anima á todos de ofrecer al Gobierno de la República cuantos medios estén á su alcance para salvar tan caros objetos, apresurándose á inscribir en la lista que al efecto se abrió, y que no obstante ser un centenar de liberales en esta localidad, aquella noche subió la suscricion á 1.050 pesetas. Dijo tambien que el Ayuntamiento estaba en el caso de secundar como corporacion el pensamiento iniciado por el Sr. Gobernador, y acogido con entusiasmo por el partido liberal, disponiendo mandar alguna cantidad de fondos municipales, idea que ántes de la iniciativa oficial habia sugerido en las personas más caracterizadas del partido.

Enterado el Ayuntamiento de lo que su presidente acababa de exponer, no queriendo dejar un átomo de duda respecto á su nunca desmentido liberalismo y amor al órden y á la patria: considerando que todo buen ciudadano debe proporcionar medios para acabar con la guerra fratricida que los sectarios del absolutismo han propagado en las más ricas de nuestras comarcas, por unanimidad acuerda: 1.° Prestar al Gobierno de la República su incondicional apoyo. 2.° Contribuir con la cantidad de 750 pesetas de fondos municipales para atenciones de la guerra, que se satisfarán del capítulo de imprevistos, y si no alcanzase, del sobrante de otros artículos del presupuesto vigente. 3.° Que esta suma se remita al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, unida á la de 1.500 pesetas á que asciende la suscricion voluntaria, en la cual tambien figuran los concejales y los empleados de sus dependencias. Y 4.° Que de este acuerdo se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para los fines que procedan.»

Y cumpliendo con lo acordado pongo la presente, que firmo, con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en el Burgo de Osma á 8 de Marzo de 1874.=SATURNINO TELLEZ Y GONZALEZ.=V.° B.°=El Alcalde, MIGUEL DE LA CRUZ.

---

### Alcaldía popular de Agreda.

*Don Juan Laguna, Secretario del Ayuntamiemto popular de esta villa de Agreda,*

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta villa en el corriente año, se encuentra la correspondiente al dia de hoy, en la que, entre otros particulares, aparece lo siguiente:

*Donativos.*—De órden del Sr. Presidente se dió cuenta al Ayuntamiento de una carta que el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dirigido al Sr. Alcalde de esta villa en 5 del actual, en la que le ruega excite el celo y patriotismo de esta Corporacion, para que se sirva acordar el donativo que sus fuerzas le permitan para ayudar al Gobierno en la difícil empresa de combatir á las facciones carlistas, á imitacion de lo que con el mayor afan vienen haciendo los pueblos todos de la Nacion. Enterado el Ayuntamiento de la indicada carta, y despues de haber dirigido el Sr. Presidente la más entusiasta excitacion á los señores asistentes para que haciendo el mayor esfuerzo posible y sacrificando otras atenciones del Municipio, acuerde la Corporacion figurar en el concurso que hoy se halla abierto con tan laudable objeto, se entró en la discusion de este asunto, y

Considerando que el Municipio de esta villa se encuentra en la más angustiosa situacion, puesto que no cuenta con fondos de ninguna clase en las arcas de su Depositaría, encontrándose además sin satisfacer los sueldos de sus empleados desde hace ocho meses:

Considerando que en el presupuesto municipal de esta villa correspondiente al presente año económico, resulta un déficit de más de diez y ocho mil pesetas, que no podrá cubrir en totalidad por no encontrar medios al efecto:

Considerando que en el expresado presupuesto no se halla consignada cantidad alguna para donativos de esta clase, y que de quinientas pesetas que se hallan consignadas para gastos imprevistos ya se hallan gastadas ciento cuarenta y cuatro, quedando por consiguiente disponibles sólo trescientas cincuenta y seis pestas:

Y considerando, por otra parte, la angustiosa situacion del Tesoro para atender á los cuantiosos gastos que le está ocasionando la actual guerra civil,

La Corporacion, animada del mejor deseo y con el fin de auxiliar al Gobierno para la pronta terminacion de dicha guerra, á pesar de sus escasos recursos, acordó por unanimidad ofrecer al Gobierno la cantidad de trescientas cincuenta y seis pesetas como donativo voluntario, único recurso de que puede disponer; cuya cantidad se suplirá con cargo al capítulo de gastos imprevistos del presupuesto municipal vigente, procediéndose en seguida á la recaudacion de los créditos del municipio que se hallen pendientes de cobro para que lo ántes posible se pueda remitir al Gobierno la cantidad ofrecida por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Además acordó el Ayuntamiento que, sin perjuicio del resultado que ofrezca la suscricion que se ha abierto en esta villa, se ofrezca al Gobierno el incondicional apoyo de esta Corporacion para salvar el órden, la libertad y las instituciones que nos rigen, á la vez que para concluir con los enemigos de toda prosperidad y progreso.

Concuerda con el acta original, á que me remito. Y para los efectos á que se refiere y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Agreda á 7 de Marzo de 1874.=JUAN LAGUNA.=V.° B.°=El Alcalde, MANUEL TELESFORO CALVO.

---

### Ayuntamiento de Romanillos.

*Don Eustaquio Valladares, Alcalde popular del mismo,*

Hago saber: Que declarado útil por el Ayuntamiento del mismo para el servicio de la reserva del corriente año el mozo Demetrio Ortega Castaño, de edad de 20 años cumplidos, soltero, hijo legítimo de Ignacio y Antonia, vecinos en este pueblo; el cual no habiendo comparecido ante dicho Ayuntamiento, ni en la capital de la provincia para su ingreso en Caja se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo, con sujecion á lo prevenido en el capítulo 13 de la vigente ley de reemplazos.

En su consecuencia ruego y encargo en nombre del Gobierno de la República á todas las autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar las diligencias para la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines correspondientes.

Dado en Romanillos de Medinaceli, á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.=El Alcalde, EUSTAQUIO VALLADARES.

### Ayuntamiento popular de Deza.

Esta Corporacion, en sesion extraordinaria del dia 8 de la actual, entre otros particulares, acordó que, no obstante la crisis metálica porque atraviesan los fondos municipales, el Ayuntamiento, en vista de la atenta carta del Sr. Gobernador civil, ha dispuesto hacer un donativo de los fondos municipales, capítulo de imprevistos, en favor del Tesoro público, de la cantidad de 75 pesetas; y la Junta, por unanimidad, aprobó la conducta del Ayuntamiento, atendido el laudable objeto á que se destina.

Es copia del acta de su referencia.

Deza, 8 de Marzo de 1874.=El Alcalde, MANUEL MORALES.

---

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

*Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido:*

Hago saber: Que por providencia del dia de hoy, dictada en el expediente de concurso á los bienes de Baltasar Tarancon, vecino del lugar de Alentisque, se ha acordado proceder nuevamente á la subasta en público remate de los bienes muebles é inmuebles correspondientes al concursado, importantes en tasacion los primeros 179 pesetas 71 céntimos prévia retasa de los mismos, y los segundos, consistentes en una casa sita en Alentisque en la calle del Calvario, número 6, corrales, huerto, cerrados y tierras de labor, radicante todo en su término, y sus sitios, cabidas y linderos constan en el expediente de su razon, en 5.009 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en pública licitacion simultáneamente en esta villa y sala de Audiencia del Juzgado, y ante el municipal de Alentisque, el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, así como tampoco no se admitirá más que por el total de los bienes inmuebles inventariados.

Y para que llegue á noticia del público se expide el presente edicto en esta villa de Almazan á 2 de Marzo de 1874.=CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.=Por mandado de su señoría, FELIPE MENA Y SEVILLA (por Mena y Ramos.)

---

## SECCION SÉTIMA.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### CASINO DE NUMANCIA.

Acordado por las Juntas de esta Sociedad la construccion de un salon con destino á bailes y espectáculos, se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que desde este dia están de manifiesto en la administracion de la misma; señalando para el remate el dia 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, en el salon de juntas del establecimiento.

Soria, 10 de Marzo de 1874.=El Presidente, DOMINGO IZQUIERDO.

---

VACANTE.—Se halla vacante el partido de albéitar y herrador del Collado, como matriz, Oncala, San Andrés de San Pedro y Navavellida, el más distante dos kilómetros de buen camino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde del primer pueblo, dentro del término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin* de la provincia, bajo las condiciones que convenga el partido con el agraciado.

---

ARRIENDO.—Se arriendan pastos finos de verano en el Moncayo para 2.000 cabezas de ganado lanar.

Dirigirse á la viuda de Abad é hijo en Agreda.

2—13

---

SORIA.—Imp. provincial.